

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 117 -2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 1 3 JUL 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 232-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 461A-2017-SG/MVES de la Secretaría General, y el Documento N° 18062-2017 presentado por el Señor Andrés Yaranga Cayo; sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Carta N° 1050-2017-UADYAC-SG/MVES de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central, que da atención al Expediente N° 14733-2017 sobre solicitud de acceso a la información pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que el acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento: "(...) c) La denegatoria al acceso a la información pública se sujeta a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 de la presente Ley. d) De no mediar respuesta en el plazo previsto en el finciso b), el solicitante puede considerar denegado su pedido. e) En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad. f) Si el Tribunal, no resuelve el recurso de apelación en el plazo previsto, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa. (...).";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 526-2016-ALC/MVES se aprueba la Directiva N° 001-2016-UADA-SG/MVES – "Procedimientos y Lineamientos para la Atención de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador", la cual establece en su numeral 6.4 que: "En el supuesto que la municipalidad no posea la información solicitada, en caso esta se encuentre dentro de las excepciones al ejercicio del derecho contempladas en los artículos 15°, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia, o luego de no mediar respuesta en los plazos previstos en el numeral precedente, el solicitante puede considerar denegado su pedido, y por lo tanto, agotada la vía administrativa. Salvo que el emisor de la denegatoria se encuentre sometido a un organo de superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla.";

Que, con Carta N° 1050-2017-UADYAC-SG/MVES, la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central, notificada el 25 de octubre de 2017, pone a conocimiento del administrado Sr. Emilio Mendoza Huayhua, que respecto a su solicitud de acceso a la información pública presentado con Expediente N° 14733-2017, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano mediante Memorando N° 774-2017-SGOPCCU-GDU-MVES señala que el administrado solicitante no tiene vinculación alguna con la administrada cuya documentación es la que requiere, por lo cual, no se le puede otorgar los documentos solicitados, sugiriéndosele contar con una carta poder para poder entregarle copias de la documentación;

Que, con Documento N° 2368-2018 el administrado Sr. Emilio Mendoza Huayhua, presenta reclamo a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, contra los documentos mediante los cuales se dio respuesta a su solicitud

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 117 -2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 1 3 JUL 2018

de acceso a la información pública, precisando la base legal de la información que está exceptuada de entregar a través del procedimiento de acceso a la información pública;

Que, con Memorando N° 82-2018-SG/MVES la Secretaría General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto de la procedencia o no de la solicitud incoada por el administrado Sr. Emilio Mendoza Huayhua;

Que, con Informe N° 247-2018-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que el reclamo interpuesto por el Sr. Emilio Mendoza Huayhua contra la Carta N° 1050-2017-UADYAC, ha sido interpretado adecuándolo al recurso de apelación, toda vez que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, no contempla el reclamo como recurso administrativo, por lo que, en mérito al Principio de Informalismo estipulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se ha calificado como apelación, señalando que según se aprecia del recurso y teniendo en cuenta el plazo establecido en el literal e) del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27806, se señala que: "(...) el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...).", por lo que, al ser notificada la Carta N° 1050-2017-UADYAC-SG/MVES al recurrente el día 25.10.2017, el plazo de interposición del recurso de apelación venció indefectiblemente el 20.11.2017, sin embargo, el recurso fue presentado el 30.01.2018, es decir fuera del plazo establecido; consecuentemente, opina que al haberse presentado el recurso fuera del plazo de ley, éste deviene en improcedente por extemporáneo, debiéndose emitir la Resolución correspondiente sin pronunciamiento sobre el fondo, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y por el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de ésta Corporación Edil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación presentado mediante Documento N° 2368-2018, por el Señor Emilio Mendoza Huayhua, contra la Carta N° 1050-2017-UADYAC-SG/MVES, que dio atención al Expediente N° 14733-2017, sobre solicitud de acceso a la información pública, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la presente Resolución Administrativa, AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al Sr. EMILIO MENDOZA HUAYHUA la presente Resolución, para los fines que estime conveniente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDATOEVILLA EL SALVADOR

CECTLIA PILAR GLORIA ARIAS SECRETARIA GENERAL Murricipalkdad Distrital De Villa El Communicipal

GUIDO MICO PERALTA

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia